



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE**  
**GARANTIAS.**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RAD. 44-001-40-88-005-2023-00105-00**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA **ACCIONANTE:** STEPAHNY RADO BAQUERO  
**ACCIONADO:** GOBERNACION DE LA GUAJIRA- SECRETARIA DE EDUCACION

Esta agencia judicial recibió la acción de tutela referenciada, presentada por la señora STEPAHNY RADO BAQUERO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] contra LA GOBERNACION DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACION, persona jurídica con seccional en esta ciudad – Riohacha- Guajira, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso y mérito.

Destáquese de manera preliminar que, siendo obligación del juez verificar la debida integración del contradictorio, se vinculará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y a quienes conforman la **LISTA DE ELEGIBLES** de la Resolución 13270 del 20 de septiembre de 2023, del empleo denominado DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, identificado con el Código OPEC No. 184548, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, ofertado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, toda vez que analizados los hechos y pretensiones de la demanda pueden verse afectados con las resultas del proceso. En consecuencia se les llamará a ser partícipes de este trámite para que informen sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y par que alleguen el soporte documental que consideren pertinente.

Respecto a la notificación de los miembros de la lista, ello se realizara a través de las entidades demandadas y vinculadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACION DE LA GUAJIRA**, para lo cual deberán colgar en sus páginas web un enlace o link respectivo sobre la apertura de este trámite constitucional.

Para tal efecto, aquellos que lo consideren necesario podrán intervenir dentro del presente asunto, en el término de dos (2) días contabilizados a partir del día y hora en que se proceda a incorporar la presente providencia por parte de las entidades en comentario.

Por último y como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE**  
**GARANTIAS.**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora STEPAHNY RADO BAQUERO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] contra LA GOBERNACION DE LA GUJIRA – SECRETARIA DE EDUCACION, persona jurídica con seccional en esta ciudad – Riohacha- Guajira, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso y mérito.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y a quienes conforman la **LISTA DE ELEGIBLES** de la Resolución 13270 del 20 de septiembre de 2023, del empleo denominado DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, identificado con el Código OPEC No. 184548, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, ofertado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, para que en el término de dos (02) días, informen al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y allegue el soporte documental que consideren pertinente.

**TERCERO:** Ordenar la notificación de los miembros de la lista de la Resolución 13270 del 20 de septiembre de 2023, a través de las entidades demandadas y vinculadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACION DE LA GUAJIRA**, para lo cual deberán colgar en sus páginas web un enlace o link respectivo sobre la apertura de este trámite constitucional, contando igualmente con dos (2) días, contabilizados a partir del día y hora en que se proceda a incorporar la presente providencia por parte de las entidades en comento.

**CUARTO: TENER** como pruebas los anexos de la solicitud de Acción de Tutela.

**QUINTO: OFICIAR** a la parte accionada, para que ejerza su derecho a la defensa remitiéndole copia de la acción de tutela y de sus anexos para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, la conteste por duplicado y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, en el término de DOS (02) días contados a partir de la fecha de su recibo. Adviértasele de lo contenido en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

**SEXTO: OFICIAR** al presente trámite tutelar al representante del MINISTERIO PÚBLICO al buzón electrónico [wilderabogado@outlook.es](mailto:wilderabogado@outlook.es), de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** este proveído a las partes del proceso por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO: RADICAR** todas las actuaciones que se surtan con ocasión del trámite en el sistema Justicia Siglo XXI WEB y en los libros respectivos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.**

**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

**NOVENO: LIBRAR** los oficios y citaciones correspondientes a los sujetos procesales de esta Acción de Tutela.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSANA TURIZO PAVA**

**Juez**

Señor(es)  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
REPARTO**

San Juan del Cesar – La Guajira  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: STEPHANY RADA BAQUERO  
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En mi calidad de ciudadana colombiana, y haciendo uso del derecho que me asiste, yo, STEPHANY RADA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] elevo ante ustedes la presente **ACCIÓN DE TUTELA** con el objetivo de suplicar me sea protegido mi derecho fundamental al debido proceso, y con él, el derecho al mérito, de acuerdo con los hechos que a continuación relataré.

### **HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio civil CNSC, abrió el concurso público de méritos “Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes”
2. Considerando que cumplía con los requisitos mínimos para postularme a uno de los cargos ofertados, me inscribí en dicho concurso público de méritos, para concursar por el empleo “DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS” para la población mayoritaria, ubicadas en la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, con el código de OPEC 184548.
3. Habiendo presentado la prueba escrita y pasada la valoración de antecedentes, obtuve la posición número 1 en la lista de elegibles creada mediante RESOLUCIÓN N° 13270 del 20 de septiembre de 2023, la cual se encuentra en firme.
4. De acuerdo con el trámite propio del concurso, estando en firme la lista de elegibles, se celebró el pasado 9 de noviembre de 2023 en instalaciones de la Universidad de La Guajira, la audiencia de escogencia de plaza, en la que participé, tomando como plaza la vacante de idioma extranjero inglés ofertada en la institución INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA del municipio de VILLANUEVA – LA GUAJIRA.

5. Curiosamente no se nos entregó a los participantes de dicha audiencia, copia del acta de la misma, lo que genera amplias dudas a los participantes del concurso, puesto que en ella (la audiencia) se manifestó verbalmente que los nombramientos en las vacantes ofertadas tendrían lugar a partir del mes de enero de 2024.
6. Hago énfasis en tal manifestación, porque entiendo que la misma, es abiertamente contraria al debido proceso, puesto que supone hacer a un lado los términos legales en que se debe llevar a cabo el proceso de nombramiento y toma de posesión, subvirtiendo los preceptos normativos que a continuación citaré.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Vista la narración de los hechos anteriores, solicito a su despacho revisar entre otras normas, el Decreto 915 de 2016 *"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"*, en su artículo 2.4.1.1.21, el cual hace referencia a los nombramientos en periodo de prueba, que reza en su inciso primero textualmente lo siguiente: *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.*

Así las cosas, observamos pues que el término de cinco días con que cuenta la entidad la entidad territorial, que para el caso vendría siendo la Gobernación del departamento de La Guajira, a través de su Secretaría de Educación Departamental, para expedir acto administrativo de nombramiento en período de prueba, de que habla la norma, y que se cuentan siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, se cumplieron el pasado diecisiete (17) de noviembre, y sin embargo, dicha entidad territorial sigue sin expedir el mentado acto administrativo, sin ninguna justificación.

La Secretaría de Educación Departamental, claramente conocedora de los preceptos normativos que regulan el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente, por vía de concurso de méritos, se encuentra violando de manera flagrante e injustificada dichos preceptos normativos, y con su accionar, lesiona sin vergüenza alguna mi derecho fundamental al debido proceso, pues existe un precepto legal que debe obedecer y decide abstenerse de hacerlo sin ofrecer explicación válida alguna.

Recordemos que el debido proceso es un derecho fundamental, consagrado en nuestra constitución política en el Artículo 29, y considerando que claramente existe

una norma, (artículo 2.4.1.1.21, del decreto 915 de 2016) que regula el ingreso al sistema especial de carrera docente a través de concurso de méritos, estableciendo un procedimiento; esta entidad territorial, está vulnerando mi derecho al debido proceso, al hacer caso omiso a tales preceptos normativos.

Teniendo en cuenta los argumentos fácticos y jurídicos expuestos hasta ahora, de manera respetuosa, y en procura de que se decrete el amparo a mis derechos fundamentales, evidentemente vulnerados, elevo ante usted su señoría las siguientes:

## **PRETENSIONES**

- 1- Se ordene a la Secretaría de Educación departamental en cabeza del señor secretario de educación departamental, Dr. Adaulfo Manjarrez Mejía, y al departamento de La Guajira, en cabeza de su representante legal, la Gobernadora designada, Dra. Diala Patricia Wilches Cortina, cesar de manera inmediata la violación de mi derecho fundamental al debido proceso, en la que viene incurriendo al abstenerse de expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, que para el caso vendría siendo mí persona, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.
- 2- Ordenar a la Secretaría de Educación departamental en cabeza del señor secretario de educación departamental, Dr. Adaulfo Manjarrez Mejía, y al departamento de La Guajira, en cabeza de su representante legal, la Gobernadora designada, Dra. Diala Patricia Wilches Cortina, que, de acuerdo a sus competencias legales y funcionales, expidan el “acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado” que, para el caso, sería mí persona, que debo ser nombrada en la vacante identificada con la OPEC: 184548, denominado “DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS”, en la vacante escogida, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA del municipio de VILLANUEVA – LA GUAJIRA.
- 3- Se ordene a la Secretaría de Educación departamental en cabeza del señor secretario de educación departamental, Dr. Adaulfo Manjarrez Mejía, y al departamento de La Guajira, en cabeza de su representante legal, la Gobernadora designada, Dra. Diala Patricia Wilches Cortina, revisar sus postulados normativos de manera que no vuelvan a incurrir en actuaciones que vulneran derechos fundamentales.

## **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Con el propósito de cesar la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales en que está incurriendo la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira, solicito se decrete una medida provisional, en la que se ordene a la entidad territorial expedir el “acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado” que, para el caso, sería mí persona, que debo ser nombrada en la vacante identificada con la OPEC: 184548, denominado “DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS”, en la vacante escogida, en la institución INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA del municipio de VILLANUEVA – LA GUAJIRA, teniendo en cuenta que, 1- la vulneración al derecho fundamental al debido proceso es flagrante e injustificada, 2- no existe justificación para postergar la expedición del acto administrativo de nombramiento, 3- se acerca el período de vacaciones colectivas de las instituciones educativas del departamento, lo que provocaría que la decisión producto de la presente acción de tutela sólo pueda tener surtir efectos a mediados del mes de enero, provocando que la vulneración de mi derecho fundamental se prolongue en el tiempo de forma injustificada.

## **PRUEBAS**

Solicito sean tenidas como tales las que más adelante se relacionan en el acápite de “Anexos”, y se decrete la práctica de las siguientes:

- Se ordene a la Gobernación de La Guajira, a través de la Secretaría de Educación Departamental, allegue al trámite de la presente acción constitucional, con carácter de URGENTE, copia del acta de la audiencia de escogencia de plaza, celebrada el pasado 9 de noviembre de 2023 en instalaciones de la Universidad de La Guajira.

## **JURAMENTO**

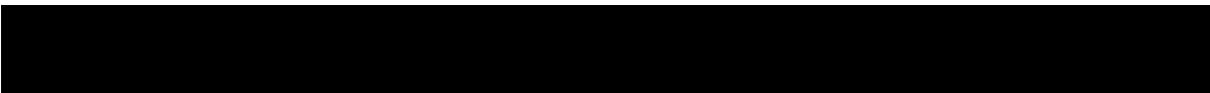
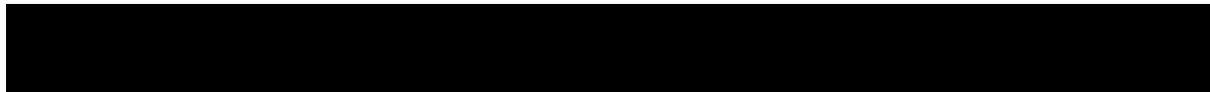
Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que por los mismos hechos y derechos NO he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

## **ANEXOS**

- Copia de la resolución 13270 del 20 de septiembre de 2023 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que se expide la lista de elegibles que me hace acreedora a un cargo en vacancia definitiva.

- Pantallazo de envío de la demanda al buzón electrónico de la parte demandada

## NOTIFICACIÓN



Atentamente



**Stephany Rada Baquero**





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN Nº 13270 del 20 de septiembre de 2023



2023RES-400.300.24-075036

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cinco (25) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, identificado con el Código OPEC No. 184548, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”*

### LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.2.13. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación adicionado por el Decreto 574 de 2022, y el artículo 25 común a los Acuerdos del Proceso Selección Directivos Docentes y Docentes, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos estatales y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política creó la Comisión Nacional del Servicio Civil como organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son: administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015<sup>1</sup>, adicionado por el Decreto 574 de 2022, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso de

<sup>1</sup> El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cinco (25) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, identificado con el Código OPEC No. 184548, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”*

méritos para la provisión de vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas caracterizadas como rurales.

Que, en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 común a los acuerdos del proceso, en concordancia con el artículo 2.4.1.2.13. del DURSE 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer veinte y cinco (25) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, identificado con el Código OPEC No. 184548, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, así:

En el siguiente enlace podrá visualizar los resultados de la lista de elegibles publicados, ingresando en el campo Nombre del proceso de selección: **Secretaría** y en el campo Nro. de Empleo: **184548**

<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cinco (25) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, identificado con el Código OPEC No. 184548, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”*

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.19. del DURSE 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la entidad territorial, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado las pruebas con carácter eliminatorio, previstas para el presente proceso de selección.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Entidad Territorial encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Entidad, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguna de las instituciones educativas, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza y estará destinada exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales pertenecientes al empleo DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, conforme a las disposiciones del artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en correspondencia con el artículo 2.4.1.6.3.18 del DURSE 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cinco (25) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, identificado con el Código OPEC No. 184548, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Acuerdos de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el **20 de septiembre de 2023**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor de Despacho - Comisionada Mónica María Moreno Bareño  
Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor de Despacho - Comisionada Mónica María Moreno Bareño  
Iván Fernando Enríquez Narváez - Asesor de Procesos de Selección - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Especializado - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Proyectó: Carol Hibeth Peña- Profesional Contratista - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño



## Notificación de Acción de Tutela



**Stephania Rada Baquero** <stephania0710@gmail.com>  
to liderjuridica

8:32 PM (4 minutes ago) ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo,

Yo, Stephany Rada Baquero, identificada con C.C. 1.004.094.414, me dirijo a usted para notificarle que he interpuesto una tutela, solicitando se respete mi derecho al debido proceso, ya que me encuentro en espera de acto administrativo de posesión de una vacante en institución educativa, luego de haberla seleccionado en audiencia pública celebrada el día 9 de noviembre de 2023 en las instalaciones de la Universidad de La Guajira.

Atentamente,

**Mg. Stephany Rada Baquero**

"Educating the *mind* without educating the *heart* is no education at all". Aristotle

One attachment • Scanned by Gmail



Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows